

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00177 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente sin sobre puestos, en el que se indique el objeto y naturaleza del asunto, identificando las obligaciones base de recaudo, su cuantía y en el que se incluya de **manera expresa la dirección electrónica del apoderado del ejecutante**, la que deberá coincidir con la registrada en el registro nacional de abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P).

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que el apoderado de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2° del artículo 5° del referido decreto.

3.- En aras de la claridad, ajuste las pretensiones respecto del pagaré 204119058593 conforme su literalidad, toda vez que al sumar los capitales aducidos como vencidos, con los réditos de plazo que se deprecian, se sobrepasa el valor de la cuota que se obligaron pagar los deudores a partir de enero 28 de 2021, para lo cual apórtese la tabla de amortización. (num. 4°, art. 82, num. 3 art. 84, e inc. 3, num. 1 y 2° del art. 90 CGP).

4.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af0ef56d7eceb4cfd0f7e8ed1a27639447a2524b9cd0e934e213e8edf7d178**

Documento generado en 21/05/2021 02:56:59 PM